El Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y los Decretos 1075 y 1082 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

* Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estableció que: “Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (…) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, **y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales**. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (…). Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.”

* Que el **Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo,** del Decretos 1075 de Mayo de 2016, en el numeral 6, ratificó como función del Consejo Directivo de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.
* Que el Decretos 1075 de Mayo de 2016, en el **Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación**, ordena que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
* Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con el Decretos 1075 de Mayo de 2016, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.
* Que la reglamentación de la contratación excepcional debe ser en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
* Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO-FINES-PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1º. OBJETO Y ALCANCE:** Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, ***QUE NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES***, en el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal. Aplica para todos los procesos de contratación adelantados con los recursos del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** para la adquisición de obras, bienes y servicios que se requieran dentro del cumplimiento de la misión institucional

**ARTÍCULO 2º. NORMAS APLICABLES**. Para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** se ajustarán a las normas legales, la ley 715 de 2001, normas expedidas por la Contraloría General de la República, normas de control fiscal, el código de comercio y código civil, las del presente Acuerdo y las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 con sus normas complementarias en los aspectos que le sean aplicables, así mismo las de los Decretos 1075 y 1082 de mayo de 2016.

**ARTICULO 3º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN**. En cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, la contratación en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** se adelantará con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley o en el presente Acuerdo.
3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo acordes con el Proyecto Educativo Institucional PEI.
4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**.

**ARTICULO 4º. FINES DE LA CONTRATACIÓN Y DEL EJERCICIO ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS**: Al celebrar y ejecutar los contratos, así mismo al administrar el Fondo de Servicios educativos, la institución buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo.

**CAPITULO II**

**DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 5º. DEFINICIÓN**: Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos públicos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

**ARTÍCULO 6º. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**: El Rector en coordinación con el Consejo Directivo, administra el fondo de servicios educativos, de acuerdo con las funciones otorgadas en la ley 715 de 2001 y en Decretos 1075 y 1082 de Mayo de 2016. La administración del Fondo de Servicios educativos supone acciones de: Presupuesto: Elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos. Contratación: Aplicación de normas y procesos contractuales. Tesorería: Recaudo y pago, Contable: Registro e informe de operaciones y Rendición de cuentas: ante los entes de control.

**ARTÍCULO 7º. ORDENADOR DEL GASTO**: El **RECTOR** es el ordenador del gasto del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAINSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** y su ejercicio no implica representación legal, es responsabilidad del RECTOR de acuerdo al **Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales**, del Decreto 1075 de Mayo de 2016, numeral 4, Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal expedida por tesorería. Por lo tanto tiene la competencia para contratar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del programa general de compras, plan operativo anual de inversiones (POAI), el Plan de mantenimiento y que fueron debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** como parte integrante del presupuesto Institucional.

**ARTÍCULO 8º. COMPROMISO CON TRANSFERENCIAS:** Las transferencias que las entidades efectúen al **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, no pueden ser comprometidas por el Rector, hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo fondo.

**ARTÍCULO 9º. INGRESOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA**: Los ingresos con destinación específica, que ingresen al **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, deben destinarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

**ARTICULO 10º. UTILIZACIÓN DE RECURSOS. Artículo 2.3.1.6.3.11. 1075 de Mayo de 2016.**

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos Fondo de Educativos de Servicios no podrán destinarse acreencias laborales de ningún orden.
12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en cuantías autorizadas por el consejo directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual e convivencia, carné escolar.
19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

**Parágrafo 1.** Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 Y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

**Parágrafo 2.** En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

**Parágrafo 3.** La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

**ARTÍCULO 11º. PROHIBICIONES. Artículo 2.3.1.6.3.13. Decreto1075 de Mayo de 2016.** El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el **numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11** del presente Decreto.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señaladas en el artículo anterior del presente Decreto.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

**ARTICULO 12º. AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos de **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo al programa general de compras, plan operativo anual de inversiones (POAI), el Plan de mantenimiento, plan de acción y lo establecido en este reglamento y la normatividad vigente en la materia. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o inversión pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** y la totalidad de sus dependencias.

**Parágrafo 1. CONTRATACIÓN FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA:** La contratación de bienes y servicios en el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAINSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** debe realizarse con sujeción a lo determinado en la ley 715 de 2001, los Decretos 1075 y 1082 de Mayo de 2016 y las demás disposiciones expedidas en materia presupuestal. El **RECTOR**, no puede asumir compromisos o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

**ARTICULO 13º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** Las inhabilidades e incompatibilidades recogen una relación de circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista y que impide la celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad y sin prejuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Para efecto de la celebración de contratos, el establecimiento educativo dará aplicación escrita al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10º de la ley 80 de 1993, así será inhabilidad para las personas naturales, la declaración judicial de responsabilidad de frente a los delitos peculados, concusión, cohecho, que extiende a la persona jurídica: sociedades de que sean socios tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Las causales de inhabilidad derivada de matrimonio o parentesco, desaparecen por muerte o disolución del matrimonio.

En todo contrato, orden de compra o de servicio se debe incluir una cláusula en la que el contratista manifiesta expresamente que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previas en la normas vigentes, en virtud de la cual se procede de conformidad con la presunción de veracidad fundado sobre el principio de buena fe.

**Causales:** son inhábiles para participar en procesos de selección objetiva, por cualquiera de las modalidades dispuestas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y consecuentemente para celebrar contratos con el establecimiento educativo:

1. Las personas que se haya inhabilitadas para contratar de acuerdo a lo dispuesto por la constitución y las leyes. (como disposiciones legales vigentes están la ley 11 de 1973, en su artículo 47 y el decreto 590 de 1993. Igualmente el artículo 127, inciso 1º concordante con el articulo 180 Núm. 4º de la constitución política y el artículo 10 de la ley 80 de 1993, ley 734/02).
2. Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. La inhabilidad para contratar por este hecho, se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato.
3. Quienes dieron lugar a la declaración de caducidad. Se hace extensiva por un lapso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declaró.
4. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenado a la pena accesoria de la interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido por la ocurrencia de causas justificativas de fuerzas mayores o caso fortuito. La presente inhabilidad tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sentencia que impulso la pena.
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, salvo por la ocurrencia de causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito. La presente inhabilidad tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expiración del plazo para la firma del contrato.
6. Los servidores públicos. Si por la naturaleza de las funciones de los servidores públicos, estos no tienen facultad decisoria, al dejar su cargo por retiro del servicio voluntario o retiro no sancionatorio desaparece incompatibilidad, pues al contrato de las causales, esta no se prolonga por determinado tiempo.
7. Para los congresistas y demás funcionarios de la administración pública, con cargos de directivo, asesor o ejecutivo de las entidades contratantes, la incompatibilidad para contratar se extiende por el término de un año a partir de la desvinculación o retiro.
8. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
9. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
10. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. La presente inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaro la caducidad.
11. Quienes fueron servidores públicos del establecimiento educativo. Solo comprenderá a quienes desempeñaron cargos del nivel directivo.
12. Las personas que tengan vinculados de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo o con los miembros del consejo directivo o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal del ente educativo.
13. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo o de un miembro del consejo directivo o de quien ejerza funciones públicas de control interno o fiscal.
14. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en el nivel directivo o el miembro del consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
15. Los miembros del consejo directivo.
16. Personas naturales declaradas judicialmente responsables de los delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, soborno transnacional.

**Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes:**

Esta inhabilidad tiene origen en el artículo 90 del reciente estatuto anticorrupción, ley 1474 de 2011. La inhabilidad para el contratista se configura por cualquier de las siguientes conductas:

1. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
2. Haber sido objeto de declaración de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
3. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el registro único de proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explicita en el texto del respectivo certificado.

Esta inhabilidad es extensiva a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la indebida conducta de incumplimiento reiterado, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

**CAPITULO III**

**MODALIDADES DE CONTRATACION EN EL FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAINSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**

**ARTICULO 13º. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** De conformidad con la ley 715 de 2001 y los Decretos 1075 y 1082 de Mayo de 2016, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Contratación igual o inferior a 20 smmlv.

**ARTICULO 14º. ALCANCE, GARANTIAS Y FACTORES DE CUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** La contratación de bienes y servicios en el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberá ceñirse a los siguientes parámetros que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la selección objetiva del contratista.

1. **Publicidad.** Se procederá a convocar a los interesados en presentar propuesta para un determinado proceso de selección mediante aviso que se publicará en la página web institucional, al menos por un día hábil, señalando en el mismo: descripción de los bienes requeridos, presupuesto oficial del que se dispone, plazo y forma de presentación de la oferta, requisitos de aceptación del proponente (se consideraran los habilitantes).
2. **Criterio de escogencia**: El menor precio presentado para los bienes o servicios descritos, será el criterio de selección. En caso de empate se escogerá quien haya entregado la propuesta de primero.
3. **propuesta única:** Luego de un proceso de invitación para una selección, en el que solo se reciba una propuesta, podrá ser aceptada siempre que se ajuste a las condiciones técnicas económicas y requisitos habilitantes, definidos en el aviso de invitación.
4. **Bienes exclusivos o propios de distribución**: Cuando se trate de la adquisición de bienes exclusivos o propios de distribución de un proveedor, la certificación de tal condición suscrita por el representante legal y sobre la que se presume existencia de buena fe, será el documento que evidencie la ausencia de la publicación y criterios de selección, es decir, se podrá hacer contratación directa.
5. **Forma contractual**. La forma contractual aplicable será **Orden de Suministro o de Servicios**; según corresponda al objeto contractual o contrato por minuta cuando se considere necesario.
6. **Garantías contractuales**. De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías**. Del Decreto 1082 de Mayo de 2016. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía (procesos inferiores al 10% de la menor cuantía (28 SMLMV) y en la adquisición en Grandes Superficies. No obstante la institución educativa hará exigible esta garantía cuando por el requerimiento especifico, de cumplimiento o funcionalidad de los bienes o servicios adquiridos se requiera de esta cobertura de riesgo.
7. **Contratación de servicios** profesionales y de apoyo a la gestión. La selección de estos perfiles se hará por parte del rector o director institucional, con fundamento en el requerimiento del servicio y tomando como soporte de la escogencia los documentos de idoneidad presentados.
8. **Publicación de la relación de contratos**. Mensualmente y en cartelera institucional, con un máximo de 10 días calendario siguiente al corte comercial (30 de cada mes) se publicará la relación de contratos suscritos en el respectivo período. Se indicará: fecha del contrato, valor, nombre e identificación del contratista, objeto contractual, duración.

**ARTICULO 15º. FORMALIDADES CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES CON RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** Para el inicio de todo proceso de selección la institución deberá verificar la existencia de la necesidad en la planeación financiera, igualmente la disponibilidad de fondos. Serán documentos del proceso de selección y posterior contratación:

|  |  |
| --- | --- |
| **ASPECTOS CONTRACTUALES** | **CONDICIONES** |
| CDP y Recursos en tesorería | SI |
| Plan de compras y mantenimiento de la planta física | SI, aprobados por el Consejo Directivo |
| Invitación Publica a presentar oferta | SI |
| Mínimo de ofertas recibidas | 1 |
| Verificación de Requisitos habilitantes | SI |
| Oferta a seleccionar | La más favorable |
| Precios y calidad bienes y servicios | Mercado/mejor calidad |
| Modalidades del acto o contrato | Contrato con formalidades plenas. |
| Anticipo | 50% si se requiere siempre y cuando haya póliza de cumplimiento. |
| Actas de inicio | SI |
| Garantía | Cuando lo requiera el rector. |
| Supervisión | El Rector o su delegado |
| Recibido a Satisfacción | SI |
| Liquidación del acto o contrato | NO |

**ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.** Para la selección de contratistas para los procesos contractuales de bienes y servicios cuya cuantía **NO** supere los veinte (20) SMLMV, La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** debe elaborar unos estudios previos indagando en el mercado.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuya cuantía **NO** supere los veinte (20) SMLMV, independientemente de su objeto:

1. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** debe señalar en la invitación a participar en los diferentes procesos contractuales requisitos que debe tener el contratista y los bienes o servicios que se requieren con el respectivo valor.
2. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
3. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
4. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil junto con la carta de aceptación.
5. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. Una vez se defina la carta de aceptación se debe proceder a elaborar el contrato al siguiente día hábil.
8. En caso de que se declare desierto por la falta de proponentes el rector podrá realizar el proceso por contratación directa.

**GARANTÍAS.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección cuya cuantía **NO** supere los veinte (20) SMLMV, independientemente de su objeto, y en las adquisiciones en Grandes Superficies.

**COMITÉ EVALUADOR**. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** puede designar un ***comité evaluador*** conformado por docentes o directivos docentes (previa solicitud de estos durante la fecha de presentación de ofertas) o en su defecto será evaluado por el rector y el tesorero.

**Parágrafo 1. Oferta con valor artificialmente bajo***.* Cuando de conformidad con la información a su alcance la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, quien haga la verificación y la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas, recomendarán el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

**ARTICULO 17º. CRONOGRAMA PARA LOS PROCESOS CONTRATACION CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOSCUYA CUANTÍA SEA MENOR O IGUAL A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.**

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** Se establece para los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea menor o igual a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, establece dos tipos de cronogramas, los cuales son de obligatorio cumplimiento así:

1. Cronograma Interno: Contiene todas las actividades que internamente debe realizar la Institución, es para cumplir con las normas Presupuestales y Contractuales.
2. Cronograma Externo: Contiene las actividades, que los proponentes deben conocer, a fin de acatar los tiempos para el cumplimiento en cuanto a entregables y visitas.

**ARTICULO 18º. EVALUACIÓN DE OFERTAS:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** realizará evaluación de la (s) ofertas recibidas, para lo cual, dependiendo de lo establecido en los criterios de selección, se escogerá: Ver Anexo 01

Para la compra y/o suministro de bienes o prestación de servicios se escogerá la oferta con el precio más bajo y en caso de empate la que se haya presentado primero.

**ARTICULO 19º. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:** Para todo contrato de bienes y servicios en el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAINSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** se establecen los siguientes requisitos habilitantes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ÍTEM** | **PERSONA JURÍDICA** | **PERSONA NATURAL** |
| Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal (o por el oferente) según Anexo No 2, debidamente suscrita por el oferente, de lo contrario dará lugar al rechazo de la propuesta. En dicha carta, bajo la gravedad del juramento se deberá declarar que el oferente no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes. | x | x |
| Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/ o persona natural según el caso | x | x |
| Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación para la persona jurídica y su representante legal o de la persona Natural según el caso no mayor a 3 meses. | x | x |
| Certificado Vigente de antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS del representante legal o de la persona Natural según el caso no mayor a 3 meses. | x | x |
| Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República para la persona jurídica y su representante legal o de Persona Natural según el caso no mayor a 3 meses. | x | x |
| Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales vigente. | x | x |
| Certificado de estar afiliado a un sistema de salud o del pago a sus empleados, del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso o del mes actual de ser posible. | x | x |
| Propuesta de conformidad a los requerimientos de esta invitación. | x | x |

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

**ARTICULO 20º. ADJUDICACION DEL PROCESO:** Comunicación de aceptación de la oferta o de declaratoria desierta. Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma. Con la publicación de la comunicación de aceptación en la PÁGINA WEB DE LA INSTITUCION EDUCATIVA el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

En caso de no lograrse la adjudicación, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en LA PÁGINA WEB DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

**CAPITULO IV**

**TIPOS DE CONTRATOS EN LA CONTRATACION EN LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAINSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**

**ARTICULO 21º. EL CONTRATO:** Se le denomina contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebre el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, que sea generador de obligaciones, sin importar que este previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebre el fondo de servicio educativo son intuito personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Rector (a) de la institución (art. 41 de la ley 80/93). Los contratos que celebre la Institución Educativa deben constar siempre por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbre sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

**ARTICULO 22º. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la institución para desarrollar su objeto misional y Social y los cuales no puedan prestarse con personal de planta de la institución, o requieran conocimientos especializados.

**ARTICULO 23º. CONTRATOS DE SUMINISTRO:** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de elementos, dotaciones pedagógicas, bienes de consumo, software, materiales, repuestos, papelería, equipos, elementos de aseo y de oficina, accesorios que se ofrezcan en el mercado en forma sucesiva y a precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor y cantidad. Siempre se tendrán en cuenta los precios del mercado y la oferta más favorable para la entidad.

**ARTICULO 24º. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**. Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente por el rector cuando se requieran bienes inmuebles para la prestación del servicio educativo y que no superen los 20smlmv.

**ARTICULO 25º. CONTRATOS DE OBRA**: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, adecuación, refacciones, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**ARTICULO 26º. CONTENIDO DEL CONTRATO.** Los contratos celebrados por el fondo de servicios educativos deberán contener los siguientes requerimientos:

1. Identificación de las partes: En las minuta del contrato se deberá identificar de manera plena el fondo de servicio educativo y su rector y al contratista (nombre completo No Cédula, ) señalando si este último es persona natural o jurídica. Si es persona jurídica se verificará que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más y que el representante legal que lo suscriba esté facultado para celebrar el contrato.
2. Número de identificación y fecha. Cada contrato deberá ser numerado y radicado en orden consecutivo y por anualidad, sin importar la naturaleza del mismo, una vez se encuentre perfeccionado. Los contratos sin formalidades plenas y los convenios tendrán una numeración independiente cada uno.
3. Consideraciones previas. Son las consideraciones que se deben relacionar antes de comenzar a citar las cláusulas respectivas del contrato y contienen las justificaciones suficientes y necesarias de las razones o fundamentos que dan origen al contrato, los fundamentos legales y una breve reseña del procedimiento de selección del contratista.
4. Objeto. El objeto del contrato corresponde a la actividad que debe desarrollar u objeto que debe entregar el contratista y es lo que espera el fondo de servicio educativo al contratar. El objeto del contrato no puede alterarse dentro de su ejecución, si esto ocurre el nuevo objeto hace que surja un nuevo contrato que deberá someterse a los requisitos previos de la contratación. El objeto del contrato determina la clase del contrato a realizarse.
5. Valor. Corresponde al contenido patrimonial de las prestaciones. El pago se puede pactar en distintas modalidades, que se acuerdan en virtud de principio de la autonomía de voluntad.
6. Forma de pago. En los contratos que celebran los fondos de servicios educativos el pago se podrá pactar de acuerdo a la libre voluntad de las partes. En los contratos que superen el cincuenta 50% por ciento de la menor cuantía, se pactará que el anticipo deberá manejarse en cuenta separada a nombre de la Institución Educativa y el contratista, que la institución es la propietaria de los recursos entregados en tal calidad y en consecuencia que los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados le pertenece. En concordancia con el artículo 91 de la Ley 1474 cuando se entreguen anticipos para contratos de obra o los que se realicen por Licitación Pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del anticipo. Los gastos de administración corren por cuentea del contratista.
7. Plazo. Es el momento en que debe comenzar o cesar los efectos de las obligaciones. Si se pacta de manera expresa en un contrato pueden existir tres clases de plazo: a) Plazo para el cumplimiento de la prestación del servicio o entrega del bien por parte del contratista (termino de ejecución): corresponde al término en el cual el contratista debe entregar el objeto del contrato, el bien o el servicio. b) Plazo para el cumplimiento de la prestación por parte del fondo de servicios educativos: corresponde al plazo consagrado en el contrato para que la institución haga entrega de los valores acordados. c) Plazo de vigencia Contractual: El contrato permanecerá vigente una vez perfeccionado, dentro del plazo para el cumplimiento del contratista y durante el término establecido para su liquidación.

**ARTICULO 27º. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Para todo contrato de bienes y servicios cuya cuantía supere los Vente (20) salarios mínimos legales mensuales se deberán adjuntar a la cuenta los siguientes documentos:

1. Cumplido de rectoría de recibido a satisfacción previo recibo del supervisor designado.
2. Para todo contrato de prestación de servicios técnicos y/o profesionales el contratista deberá adjuntar para el cobro a la factura o documento equivalente y un informe de las actividades realizadas.
3. Para todo contrato donde se pacte el pago de un anticipo se solicitará garantía (póliza) de buen manejo del anticipo.
4. Los contratos deberán reposar en carpeta independiente y de él harán parte la invitación pública, documentos de los proponentes, evaluación de propuestas, carta de aceptación y contrato.

**ARTICULO 28º. CONDICIONES COMUNES A LA CONTRATACIÓN REGIDA POR EL PRESENTE ACUERDO.** La contratación de que trata el presente acuerdo se ceñirá de manera general por las siguientes reglas:

1. Los Contratos deben constar por escrito. La Minuta debe contener como mínimo: Objeto, Precio y forma de pago y garantías si se solicitan. El contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación pública, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales.
2. La necesidad que satisfagan debe estar articulada o contemplada en el PEI.
3. Los bienes o servicios, deben estar previstos en el presupuesto y el plan de compras a excepción de los contratos que resulten de la declaratoria de Urgencia Manifiesta o que por imprevistos sean requeridos.
4. Antes de iniciar el proceso de selección se debe contar con las disponibilidades presupuestales.
5. Los Contratos tendrán una numeración consecutiva que iniciara en 001, en cada vigencia fiscal.
6. En caso de no exigirse garantías de cumplimiento del contrato, se dispondrán las medidas conducentes a vigilar de manera especial el cumplimiento y la calidad del objeto del bien o servicio.
7. Es de obligada observancia, tanto para los contratos de cuantía inferior a los 20 SMMLV como para los demás, que se acojan a los precios del mercado, para ello antes de iniciar cualquier contratación el rector debe hacer un estudio de mercado para poder la invitación.

**ARTICULO 29º. EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTÍAS INFERIORES A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.** Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de qué trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP (Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Pero sí se deben verificar por parte del Rector (a) o del Comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar.
2. No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.
3. No se requiere de pliego de condiciones. Lo anterior, no obsta para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de calidad, precio, plazo y forma de pago.

**ARTICULO 30º. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTIÓN ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS.**

Cuando la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos los podrá realizar el rector directamente con las personas que considere idóneas.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

**ARTÍCULO 31º. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: certificado de registro presupuestal, para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente Reglamento o acta de inicio.

**ARTICULO 32º.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, deben realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 33º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas y acuerdos que le sean contrarias.

Para constancia se firma en la ciudad de Malambo, el día 11 de Diciembre de 2017 por los miembros del consejo directivo,

**FIRMAS**

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

RectorRepresentante alumnado

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

Representante Padres de Familia Representante Padres de Familia

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

Representante Docentes Representante Docentes

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

Representante Sector Productivo Representante Exalumnos

**ANEXO 001**

**CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONTRATACION IGUAL O INFERIOR A 20 SMMLV**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **FECHA Y HORA** | **LUGAR** |
| INVITACIÓN PÚBLICA. | Hora: 9:00a.m. | PÁGINA WEB DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.** |
| PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS | EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Hora: De 7:a.m. a 3:00 p.m. | SECRETARIA GENERAL DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** |
| CIERRE DEL PROCESO. | El día de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS a las 3:00 p.m. | SECRETARIA GENERAL DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** |
| EVALUACIÓN DE PROPUESTAS. | EL DIA HABIL SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS. Hora: De 7:00 a.m. a 3:00 p.m. | OFICINA DE RECTORIA DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** |
| PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN Y CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS O DECLARACIÓN DESIERTA. | EL DIA HABIL SIGUIENTE A LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS. Hora: 3:00 p.m. | OFICINA DE RECTORIA DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. PÁGINA WEB DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** |
| DILIGENCIAMIENTO DEL CONTRATO. | EL DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA CARTA DE ACEPTACIÓN Hora: 10:00 a.m. | OFICINA DE RECTORIA DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** |